

RESOLUCIÓN NÚM.22/2024

QUE ORDENA EL CIERRE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LOS CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS ADJUDICADAS A DIFERENTES CONTRATISTAS MEDIANTE VARIOS SORTEOS DE OBRAS CELEBRADOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (MINERD).

El Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD), institución centralizada del Estado Dominicano creada en virtud de la Ley General de Educación No. 66-97, de fecha nueve (09) de abril del año mil novecientos noventa y siete (1997), con su sede y oficinas principales en la Av. Máximo Gómez No. 02, Esquina Calle Santiago, Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D., legalmente representado por su titular, **ÁNGEL HERNÁNDEZ**, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0729219-5, domiciliado y residente en esta Ciudad; quien actúa en virtud de las facultades que le otorga la Ley No. 66-97 y el Decreto No. 414-22, del tres (03) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

CONSIDERANDO (1): Que en el periodo comprendido entre los años del 2012 al 2014, el Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD), convocó los procedimientos de contratación pública bajo la modalidad de Sorteos de Obras de referencia ME-PU-SO-01-2012-GD; MECC-SO-2013-01-GD; ME-CCC-SO-2013-03-GD; ME-CCC-SO-2013-05-GD y ME-CCC-SO-2014-01-GD, para la construcción de planteles escolares y estancias infantiles.

CONSIDERANDO (2): Que, de los citados procedimientos de contratación pública, en los años del 2012 hasta 2014, se suscribieron los siguientes casos.

No.	Centros Educativos	Contratistas	Procesos
1	Básica Pueblo Nuevo-Lavapiés	Constructora Garcia Massanet SRL	ME-CCC-SO-2013-01-GD
2	Cristo Rey	Arq Perez & Perez SRL	ME-CCC-SO-2014-01-GD
3	Domingo Savio	Constructora Yeara SRL	ME-CCC-SO-2014-01-GD
4	Ensanche La Fe	Andres Roberto Perez Cadena	ME-CCC-SO-2014-01-GD
5	Ensanche Luperón	Pablo José Espinal Madera	ME-CCC-SO-2014-01-GD
6	Estancia Infantil La Vega (Ensanche Quisqueya)	Jose Miguel Santana Valdez	ME-CCC-SO-2014-01-GD
7	Los Rios	Construcciones Y Tecnología S R L	ME-CCC-SO-2014-01-GD
8	Maria Auxiliadora li	Francisco Alejandro Prats Morey	ME-CCC-SO-2014-01-GD

9	Simón Bolívar	Elecasa Constructora E Imobiliária SRL	ME-CCC-SO-2014-01-GD
10	Zona Universitaria	Solvía SRL	ME-CCC-SO-2014-01-GD
11	Distrito Municipal Hato Del Yaque 1	Victor Emilio Carreras Bueno	ME-CCC-SO-2014-01-GD
12	Las Colinas	Ilso Virgilio Felipe Amezcua	ME-CCC-SO-2014-01-GD
13	Tamboril	Torres Ingeniería SRL	ME-CCC-SO-2014-01-GD
14	Los Tres Brazos 2	Wilson Miguel Burgos Mercado	ME-CCC-SO-2014-01-GD

CONSIDERANDO (3): Que en fecha veintinueve (29) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD) a través del Departamento Jurídico, emite el acto de inicio de procedimiento administrativo sobre el contrato del procedimiento de contratación pública bajo la modalidad de sorteo de obras, a fin de rescindir el contrato citado en el párrafo anterior.

CONSIDERANDO (4): Que dicho procedimiento fue notificado a los contratistas mencionados en el cuadro más arriba, en fechas 06, 07, 10 y 25 de junio y 1 de julio de 2024, mediante actos de alguacil números 1556, 1558, 1552, 1561, 1554, 1553, 1560, 1559, 1555, 1563, 1562, 1564, 1557, 0076, 0077, 0079, 0081, instrumentados por los ministeriales Dionicio Zorrilla Nieves y Gustavo de Jesús Ramírez Mendez, alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo y alguacil Ordinario de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, respectivamente. Dichos actos indicaron el plazo otorgado de 30 días hábiles y francos para la producción de medios de defensa y acceso al expediente administrativo, en síntesis, lo siguiente:

“CONSIDERANDO (1): Que, en 13 de marzo de 2024, la Dirección General de Mantenimiento de Infraestructura Escolar (DGMIE) del Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD), emitió un informe de carácter técnico sobre aquellas obras sin solares y que no generaron pagos o desembolsos por concepto de avance debido a la imposibilidad de adquirir oportunamente dichos terrenos en las localidades que fueron planificadas correspondientes a los procedimientos de selección de sorteos de obras bajo la nomenclatura ME-PU-SO-01-2012-GD; MECC-SO-2013-01-GD; ME-CCC-SO-2013-03-GD; ME-CCC-SO-2013-05-GD y ME-CCC-SO-2014-01-GD.

CONSIDERANDO (2): Que se realizaron trámites técnicos y diligencias en campo para identificar solares que estuvieran disponibles en el perímetro cercano a la ubicación originalmente prevista para las obras pertenecientes a los procedimientos de contratación pública referidos en el párrafo anterior, lo cual fue imposible ya que no se presentaron en el mercado ofertas de inmuebles. Adicionalmente, en vista de esta imposibilidad, sin embargo, aun así, no se identificaron terrenos que estuvieran disponible.

CONSIDERANDO (3): Que además y considerando el corto tiempo de vigencia que le queda a la Ley No. 118-21, resulta materialmente imposible, localizar los terrenos necesarios y realizar el proceso de adquisición de dichos terrenos, para incluir dichas obras en la Ley No. 118-21, cuya vigencia es hasta 31 de diciembre de 2024.

CONSIDERANDO (4): Que de lo anteriormente expuesto, se evidencia que carece de objeto la necesidad de continuar con los contratos celebrados para los planteles y la estancia infantil enlistadas conforme el siguiente recuadro, y que además es de imposible cumplimiento para el Programa Nacional de Edificaciones del MINERD, dado que no cuenta con la disponibilidad presupuestaria, para tales fines, por lo que esto violaría el artículo 7, numeral 7 de la Ley núm. 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República:

No.	Centros Educativos	Contratistas	Procesos
1	Básica Pueblo Nuevo-Lavapiés	Constructora Garcia Massanet Srl	ME-CCC-SO-2013-01-GD
2	Cristo Rey	Arq Perez & Perez Srl	ME-CCC-SO-2014-01-GD
3	Domingo Savio	Constructora Yeara Srl	ME-CCC-SO-2014-01-GD
4	Ensanche La Fe	Andres Roberto Perez Cadena	ME-CCC-SO-2014-01-GD
5	Ensanche Luperón	Pablo José Espinal Madera	ME-CCC-SO-2014-01-GD
6	Estancia Infantil La Vega (Ensanche Quisqueya)	Jose Miguel Santana Valdez	ME-CCC-SO-2014-01-GD
7	Los Rios	Construcciones Y Tecnología S R L	ME-CCC-SO-2014-01-GD
8	Maria Auxiliadora li	Francisco Alejandro Prats Morey	ME-CCC-SO-2014-01-GD
9	Simón Bolívar	Elecasa Constructora E Inmobiliaria Srl	ME-CCC-SO-2014-01-GD
10	Zona Universitaria	Solvía Srl	ME-CCC-SO-2014-01-GD
11	Distrito Municipal Hato Del Yaque 1	Victor Emilio Carreras Bueno	ME-CCC-SO-2014-01-GD
12	Las Colinas	Ilso Virgilio Felipe Amezcua	ME-CCC-SO-2014-01-GD
13	Tamboril	Torres Ingeniería Srl	ME-CCC-SO-2014-01-GD
14	Los Tres Brazos 2	Wilson Miguel Burgos Mercado	ME-CCC-SO-2014-01-GD

CONSIDERANDO (5): Que los artículos 10 y 11 del Decreto núm. 15-17, de fecha 11 de febrero del 2017, sobre los requisitos para registro de contratos y la autorización de libramientos, rezan que: Artículo 10:

“La Contraloría General de la República rechazará toda solicitud de registro de contrato, si previamente no ha comprobado lo siguiente: a) Que el órgano o ente público cuente con el “Certificado de apropiación presupuestaria”; b) Que el proceso ha sido publicado en el portal transaccional, según corresponda, y en el portal institucional; c) Que cumpla con la Ley núm. 340-06 y su modificación; d) Que cumpla con la Ley núm. 423-06 y con sus normativas vinculadas; e) Que cuente con el código SNIP, asignado por el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo si es un proyecto de inversión; f) Que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley núm. 498-06, de Planificación e Inversión Pública.”

Por su parte el artículo 11 establece que:

“La Contraloría General de la República negará su autorización a los libramientos de pago si previamente no ha comprobado que el órgano o ente público cuenta con el “Certificado de apropiación presupuestaria” y el “Certificado de disponibilidad de cuota para comprometer emitido por el Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF).”

CONSIDERANDO (6): Que a esto se suma, que en la actualidad los contratos antes descritos, no han sido debidamente registrados por el órgano de control interno, que es la Contraloría General de la República, sin esta condición, se imposibilita el cumplimiento de dichos contratos, además como se ha establecido no se cuenta con la debida apropiación presupuestaria y esto imposibilita sus debidos registros.

CONSIDERANDO (7): Que es facultad de la entidad contratante, en este caso, del Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD), en virtud del párrafo del artículo 31 de la Ley 340-06 y sus modificaciones, la revocación, modificación o sustitución de los contratos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia. Asimismo, tiene la facultad de terminar anticipadamente los contratos administrativos resultantes del procedimiento, de contratación pública, siempre y cuando se presenten las causales previstas en la normativa vigente, tal y como hemos mencionado.

CONSIDERANDO (8): Que la prerrogativa con la que cuenta la Administración ha sido reconocida, de igual forma por nuestra jurisprudencia mediante Sentencia número 2, de fecha 15 de febrero del 2012 dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, la cual indica que:

“Una de las condiciones de este tipo lo constituyen las cláusulas exorbitantes, que son estipulaciones cuyo objeto es conferir a las partes derechos u obligaciones ajenos por su naturaleza a aquellos que son susceptibles de ser libremente consentidos por una en el marco de las leyes civiles o comerciales. Las ventajas son siempre para el Estado, lo cual determina que se rompa el principio de igualdad de partes; que la Administración posee prerrogativas para la ejecución del contrato. Los principios de la autonomía de la voluntad e igualdad jurídica de las partes quedan subordinados en el contrato administrativo. En ese sentido puede decirse que la libertad de las partes queda circunscrita o limitada por la norma que fija el procedimiento para elegir al contratista; la aprobación o autorización legislativa o administrativa, y la subordinación del objeto al interés público, como se verifica en el presente caso; que en este aspecto, el contratista no tiene, en principio, la libertad de disentir respecto a las condiciones del contrato, solo puede aceptarlas o rechazarlas, prevaleciendo siempre el interés público sobre los intereses privados. En consecuencia, las prerrogativas de la Administración se manifiestan en la desigualdad jurídica en relación con sus contratistas y en las cláusulas exorbitantes.” (Formato del texto original y subrayado nuestro)
(....)

RESUELVE:

PRIMERO: INICIA el procedimiento administrativo para la rescisión de los contratos correspondientes a los procedimientos de Sorteos de Obras bajo la nomenclatura ME-PU-SO-01-2012-GD; MECC-SO-2013-01-GD; ME-CCC-SO-2013-03-GD; ME-CCC-SO-2013-05-GD y ME-CCC-SO-2014-01-GD, suscritos

por el Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD) para los planteles educativos y la estancia infantil siguiente:

No.	Centros Educativos	Contratistas	Procesos
1	Básica Pueblo Nuevo-Lavapiés	Constructora Garcia Massanet Srl	ME-CCC-SO-2013-01-GD
2	Cristo Rey	Arq Perez & Perez Srl	ME-CCC-SO-2014-01-GD
3	Domingo Savio	Constructora Yeara Srl	ME-CCC-SO-2014-01-GD
4	Ensanche La Fe	Andres Roberto Perez Cadena	ME-CCC-SO-2014-01-GD
5	Ensanche Luperón	Pablo José Espinal Madera	ME-CCC-SO-2014-01-GD
6	Estancia Infantil La Vega (Ensanche Quisqueya)	Jose Miguel Santana Valdez	ME-CCC-SO-2014-01-GD
7	Los Rios	Construcciones Y Tecnología S R L	ME-CCC-SO-2014-01-GD
8	Maria Auxiliadora li	Francisco Alejandro Prats Morey	ME-CCC-SO-2014-01-GD
9	Simón Bolívar	Elecasa Constructora E Inmobiliaria Srl	ME-CCC-SO-2014-01-GD
10	Zona Universitaria	Solvía Srl	ME-CCC-SO-2014-01-GD
11	Distrito Municipal Hato Del Yaque 1	Victor Emilio Carreras Bueno	ME-CCC-SO-2014-01-GD
12	Las Colinas	Ilso Virgilio Felipe Amezquita	ME-CCC-SO-2014-01-GD
13	Tamboril	Torres Ingeniería Srl	ME-CCC-SO-2014-01-GD
14	Los Tres Brazos 2	Wilson Miguel Burgos Mercado	ME-CCC-SO-2014-01-GD

SEGUNDO: OTORGA un plazo de treinta (30) días hábiles y francos a partir de la notificación del presente acto, para que produzca sus medios de defensa y para obtener acceso al expediente administrativo.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024) (...).

CONSIDERANDO (5): Que persiste de manera indefinida la gran limitante de que el contrato objeto de la presente Resolución sea registrado por la Contraloría General de la República, lo que hace de imposible cumplimiento que el Estado dominicano pueda erogar fondos por el concepto del mismo a través del Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD), como entidad contratante y responsable de sus propias contrataciones.

CONSIDERANDO (6): Que, asimismo, la Dirección General de Mantenimiento de Infraestructura Escolar (DGMIE) hace constar en su informe técnico que las obras objeto de los Contratos, suscritos con los contratistas mencionados en el cuadro más arriba indicado, no resultó terminada, no obstante haber sido adjudicada ni le fue asignado el solar donde sería realizada la obra, como tampoco se efectuó el desembolso por concepto de avance.

CONSIDERANDO (7): Que el Poder Ejecutivo, observando la urgencia y necesidad que tiene la adecuación de planteles escolares, y con el objeto de dar terminación a las obras paralizadas, en fecha 31/05/2021 promulgó la Ley No. 118-21, Sobre Terminación de Obras Viales, Escuelas y Hospitales, con vigencia al 31 de diciembre de 2024, habiendo logrado darle terminación a la mayoría de dichos planteles escolares.

CONSIDERANDO (8): Que la Ley Núm. 118-21, tiene por objeto garantizar que las obras de construcción de escuelas, hospitales y las obras que se encuentran suspendidas por falta de partidas presupuestarias que permitan la cubicación con carácter transitorio, debido a que las mismas superan el veinticinco por ciento del monto inicial contratado, o aquellas que no han iniciado puedan ser concluidas por el ente contratante previo el informe del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

CONSIDERANDO (9): Que todos los contratos preindicados para la construcción de diferentes centros educativos en diversas zonas del país fueron elaborados con una fecha de vencimiento de un (1) año encontrándose el plazo ventajosamente vencido y no han sido objeto de ninguna adenda de extensión de vigencia.

CONSIDERANDO (10): Que es facultad de la entidad contratante, en este caso, el Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD), en virtud del párrafo del artículo 31 de la Ley 340-06, la revocación, modificación o sustitución de los contratos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia. Asimismo, tiene la facultad de terminar anticipadamente los contratos administrativos, resultantes del procedimiento de contratación pública, siempre y cuando se presenten las causales previstas en la normativa vigente, tal y como hemos mencionado.

CONSIDERANDO (11): Que la doctrina en materia de derecho público y, de manera específica de contratos públicos, establece que es obligación del Estado estudiar los contratos administrativos, desde el régimen jurídico que los vio nacer y hasta cuestiones de ejecución, pertinencia y continuidad, no obstante, su nivel de ejecución. Tomando las previsiones de seguridad jurídica, protegiendo la responsabilidad patrimonial del Estado y sus funcionarios y ponderando preponderar siempre el interés general.

CONSIDERANDO (12): Que, como citáramos en el acto del veintinueve (29) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), de inicio de procedimiento administrativo sobre el contrato del procedimiento de contratación pública bajo la modalidad de sorteos de obras de referencias ME-PU-SO-01-2012-GD; MECC-SO-2013-01-GD; ME-CCC-SO-2013-03-GD; ME-CCC-SO-2013-05-GD y ME-CCC-SO-2014-01-GD, nuestra jurisprudencia mediante sentencia número 2, de fecha 15 de febrero del 2012 dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, analizando aún más la misma, ampliamos que las potestades de la Administración demuestran la desigualdad de las partes en un contrato administrativo, a saber, se impone el interés general por sobre el particular, esto inclusive no requiere estar textualmente en la letra del contrato pues son parte del régimen exorbitante del contrato administrativo.

CONSIDERANDO (13): Que, de lo anterior expuesto, ha reiterado la doctrina que los particulares que contratan con la administración aceptan tácitamente la precitada desigualdad, puesto que los contratistas son considerados colaboradores del servicio

público y este último tiene como misión satisfacer las necesidades de la población. Sabe además el contratista, que las obligaciones contraídas con el Estado no tienen la misma rigidez que las contraídas en el ámbito civil, por tanto, quedan subordinadas al cumplimiento de las atribuciones del Estado que pueden variar o ajustarse según las exigencias de la colectividad.

CONSIDERANDO (14): Que, el Estado dominicano, como máximo exponente del Poder público, para ejercer este debe prever la Seguridad jurídica, como garantía a los ciudadanos de que sus derechos no serán vulnerados y que si este sintiera que así se le hiciera también cuenta con los medios, recursos y vías en las que pueda encontrar justicia oportuna.

CONSIDERANDO (15): Que, respecto a este aspecto, el MINERD no ha recibido por parte del contratista la ejecución de obra indicada en el contrato en cuestión, como para haberle causado algún daño o perjuicio de índole pecuniario, social o moral. Dicho esto, el MINERD no es deudor de los contratistas mencionados en el cuadro más arriba indicado, porque el contrato nunca se ejecutó como para generar pagos por servicios prestados ni se registro en la CGR como para erogar fondos para cumplir los eventuales compromisos.

VISTA: La Constitución Dominicana de 2015.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), modificada por la Ley No. 449-06, de fecha seis (6) de diciembre del dos mil seis (2006).

VISTO: El Decreto núm. 416-23 que aprueba el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

VISTO: El Decreto núm. 15-17, sobre Transparencia Fiscal.

VISTA: La Ley núm. 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República.

VISTA: La Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley núm. 66-97, General de Educación.

VISTO: El informe técnico sobre obras sin solares y sin pagos, emitido por la Dirección General de Mantenimiento de Infraestructura Escolar (DGMIE) del Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD), de fecha trece (13) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

En tal sentido, y vistas las disposiciones anteriormente citadas, En virtud de mis atribuciones legales como Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD):

RESUELVE

PRIMERO: En cuanto a la forma, conocer y aprobar el inicio de procedimiento administrativo de terminación de los contratos suscritos con los contratistas indicados en el cuadro más arriba en fecha veintinueve (29) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), correspondiente a los procedimientos de selección de sorteos de obras de Referencia ME-PU-SO-01-2012-GD; MECC-SO-2013-01-GD; ME-CCC-SO-2013-03-GD; ME-CCC-SO-2013-05-GD y ME-CCC-SO-2014-01-GD, llevado a cabo para la construcción de los planteles escolares indicados en el cuadro más arriba mencionado, por haber sido realizado conforme a las normas jurídicas aplicables.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, comprobar la imposibilidad de continuar con los contratos citados, por no disponer oportunamente del solar o terreno en la localidad planificada, y ante la falta de registro de este por la Contraloría General de la República, así como por la no disponibilidad de los fondos y la ausencia de objeto.

TERCERO: En consecuencia, terminar el contrato suscrito con los contratistas mencionados en el cuadro más arriba indicado, en virtud de las leyes, normativa aplicable, potestades de la Administración y demás justificaciones de hecho y de derecho mencionadas en este acto, siendo esta decisión inmediata.

CUARTO: Informar a los contratistas, que este acto administrativo del Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD), puede ser recurrible en sede administrativa, a través de la interposición de un recurso jerárquico en el plazo de 10 días, según establece el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, el cual se entenderá como hábil, por lo previsto en el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 107-13. Asimismo, en sede judicial con la interposición de un recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior Administrativo, en el plazo de 30 días, de conformidad con los artículos 1 y 5 de la citada Ley núm. 107-13 y 1 de la Ley núm. 1494. Ambos plazos se contabilizarán desde el día siguiente a la recepción de la notificación de este acto.

QUINTO: Instruir al Departamento Jurídico de este Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD), la notificación de la presente resolución a los contratistas mencionados en el cuadro más arriba indicados, a la Contraloría General de la República y a la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).

DADA Y FIRMADA POR NOS, en la sede central del Ministerio de Educación de la República Dominicana, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).


ANGEL HERNANDEZ
Ministro de Educación